



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 039

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de mayor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **WILLIAM JOSÉ CORREDOR RINCÓN** y **MARIBEL ALDANA RINCÓN** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

1.1. 466,626.5184 UVR, equivalentes al 25 de enero de 2023, a \$152'548,328,20, por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por 20654,019 UVR equivalentes al 25 de enero de 2023 a \$6'752.275,89, por concepto de las cuotas en mora de los meses de noviembre de 2021 a enero de 2023.

1.4. Por los réditos moratorios de las cantidades indicadas en los numerales 1.3, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

1.5. Por 45593,0466 UVR equivalentes al 25 de marzo de 2023 a \$14'905.160,24, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora de los meses de diciembre de 2021 a enero de 2023.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. DECRETAR el embargo **hipotecario** del inmueble de matrícula **50C-1381833**. **Ofíciase** a la O.R.I.P. de Bogotá.

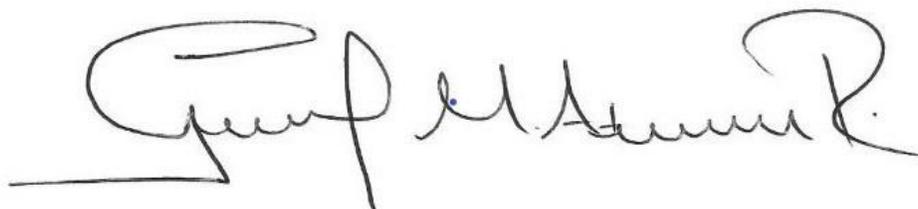
Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá lo concerniente al secuestro del fondo.

4. Notificar esta decisión al ejecutado de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

5. Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como vocera judicial del acreedor.

6. Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and 'M'.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM